

- ANT.:**
- 1) Oficio Ordinario N°854 de fecha 31 de mayo de 2021 que informa resultado de fiscalización a Casino de Juego de Talca S.A. sobre la actividad de Análisis Financiero y Contable.
  - 2) Oficio Ordinario N°1018 de fecha 29 de junio de 2021 que reitera instrucción a Casino de Juego de Talca S.A. sobre la actividad de Análisis Financiero y Contable.
  - 3) Oficio Ordinario N°1155 de fecha 03 de agosto de 2021 que reitera instrucción a Casino de Juego de Talca S.A. sobre la actividad de Análisis Financiero y Contable.
  - 4) Memorándum N°55, de fecha 19 de agosto de 2021 de la División de Fiscalización a la División Jurídica de esta Superintendencia.

**MAT.:** Formula cargos a la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A. y al gerente general, por incumplimientos que indica.

**ROL N°55/2021**

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA  
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. LIENTUR FUENTEALBA MEIER  
GERENTE GENERAL  
CASINO DE JUEGO DE TALCA S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N°19.995 (Ley de Casinos) y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino de juego de Talca S.A. y al Sr. Lientur Fuentealba Meier**, en su calidad de gerente general de la referida sociedad.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la

fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

## 1. Exposición de los Hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la Ley N°19.995, de conformidad con el Plan Anual Base de Fiscalización 2021 de esta Superintendencia, y de acuerdo a lo establecido en la Circular SCJ N°93 que Modifica y fija texto refundido de la Circular N°63 que Imparte instrucciones para la Confección y presentación de los Estados Financieros, durante el mes de mayo de 2021, esta Superintendencia efectuó un análisis de los Estados Financieros y de la información adicional requerida a la sociedad operadora, correspondiente a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, 31 de marzo de 2020, 30 de junio de 2020, 30 de septiembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, cuyo examen correspondió a la actividad/subproceso "análisis Financiero y contable".

1.2. Mediante Oficio Ordinario N°854, de fecha 31 de mayo de 2021, esta Superintendencia informó a esa operadora el resultado de la fiscalización mencionada precedentemente respecto de la actividad de Análisis Financiero y Contable, a saber:

*"I. En relación con los Estados Financieros anuales, se observan las siguientes situaciones:*

*a. Respecto a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, la presentación de los saldos de costos de ventas, no cumplen con la clasificación que exige el Anexo N°5.*

*Lo anterior se repite para la presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020.*

*b. Conforme con la gestión de capital de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019, esa sociedad operadora informa lo siguiente:*

*"Con fecha 26 de marzo del 2015 mediante Oficio Ordinario N° 6.115 de la CMF, la sociedad recibió la instrucción de capitalizar M\$ 37.866, con cargo a la cuenta utilidades acumuladas, correspondiente a la corrección monetaria del patrimonio del ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2010 para lo cual la sociedad deberá celebrar una Junta Extraordinaria de Accionista para adecuar sus estatutos a lo señalado".*

*Sin embargo, no se aportan antecedentes relacionados con alguna gestión sobre esta materia, como, por ejemplo, el Acta de la sesión celebrada para el efecto descrito.*

*Lo mismo ocurre para los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2020, dado que se replica la misma explicación en dicha nota.*

*c. Se verificó que, para los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2020, en el Estado de Situación Financiera Clasificado se creó el código de la cuenta "12061" individualizada como activos intangibles distintos de la plusvalía, derechos de uso.*

*Por otra parte, aparece en esos Estados Financieros anuales, la cuenta "Pasivos por arriendos, Corrientes" sin su respectivo código.*

*II. Respecto a los Estados Financieros trimestrales, se observan las siguientes situaciones:*

*d. En lo relacionado a la gestión de capital de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2020, esa sociedad operadora informa lo siguiente: "Con fecha 26 de marzo del 2015 mediante Oficio Ordinario N°6.115 de la CMF, la sociedad recibió la instrucción de capitalizar M\$ 37.866, con cargo a la cuenta utilidades acumuladas, correspondiente a la corrección monetaria del patrimonio del ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2010 para lo cual la sociedad deberá celebrar una Junta Extraordinaria de Accionista para adecuar sus estatutos a lo señalado".*

*Sin embargo, no se aportan antecedentes relacionados con alguna gestión sobre esta materia. Lo anterior se replica para los Estados Financieros trimestrales al 30 de junio de 2020 y 30 de septiembre de 2020.*

*e. Respecto a los Estados Financieros al 31 de marzo de 2020, 30 de junio de 2020 y 30 de septiembre de 2020, se verificó que en el Estado de Situación Financiera Clasificado se creó el código de la cuenta "12061" individualizada como Activos intangibles distintos de la plusvalía, derechos de uso.*

*Por otra parte, aparece en esos Estados Financieros trimestrales, la cuenta "Pasivos por arriendos, Corrientes" sin su respectivo código.*

*f. Por otro lado, se verificó que los Estados Financieros trimestrales al 31 de marzo de 2020, 30 de junio de 2020 y 30 de septiembre de 2020, no fueron presentados a esta Superintendencia dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del cierre respectivo.*

*g. Por último, en los Estados Financieros al 31 de marzo de 2020, la presentación de los saldos de costos de ventas, no cumplen con la clasificación que exige el Anexo N°5.*

*Lo anterior se repite para la presentación de los Estados Financieros al 30 de junio de 2020 y 30 de septiembre de 2020."*

1.3. Con relación a las situaciones señaladas en el número 2 del oficio, referida a los hallazgos no subsanados, se instruyó a esa sociedad operadora que procediera a:

Respecto de las situaciones mencionadas en los literales a) y g), se instruyó corregir el Anexo N°5 de los Estados Financieros anuales y trimestrales, ajustándose a los formatos y el contenido de sus componentes, según las instrucciones específicas contenidas en la Circular N°93 de fecha 7 de diciembre de 2017 de esta Superintendencia.

En lo referido a los incumplimientos señalados en los literales b) y d), se instruyó explicar la razón de mantener una información asociada a instrucciones del año 2015 sobre hechos del año 2010, señalando sus efectos en la actual presentación de los Estados Financieros, o en su caso, adjuntar los antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de lo instruido en su oportunidad.

Sobre lo señalado en los literales c) y e), se instruyó corregir el Estado de Situación Financiera Clasificado de sus Estados Financieros anuales y trimestrales, ajustándose a los formatos y el contenido de sus componentes, según las instrucciones específicas contenidas en la Circular N°93 de fecha 7 de diciembre de 2017 de esta Superintendencia.

En cuanto a la situación mencionada en el literal f), se solicitó remitir a esta Superintendencia sus Estados Financieros trimestrales correspondientes al 2020.

Finalmente, esta Superintendencia señaló que el cumplimiento de las instrucciones señaladas en el numeral anterior, referida a los hallazgos no subsanados, debía efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación. Asimismo, se expresó que, en caso de no poder dar cumplimiento en el plazo señalado, en mérito a los antecedentes disponibles y/o acciones a desarrollar, debía comprometer las medidas concretas a implementar y los plazos asociados a dicha implementación.

1.3. Por medio del Oficio N°1018, de fecha 29 de junio de 2021, esta Superintendencia reiteró a la sociedad operadora la instrucción contenida en el referido Oficio N°854, otorgándosele un plazo para contestar de 5 días hábiles desde su notificación.

Transcurrido el plazo precedente la sociedad operadora **nuevamente** no dio cumplimiento a lo instruido.

1.4. A través del Oficio Ordinario N°1155, de fecha 3 de agosto de 2021, este servicio procedió a reiterar la instrucción contenida en el Oficio N°854, ya mencionado, y se le vuelve a otorgar un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del oficio.

Transcurrido el plazo precedente la sociedad operadora **nuevamente** no dio respuesta al oficio.

## 2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia:

1) Que la sociedad operadora **Casino de Juego de Talca S.A.** no habría dado cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en el Oficio N°854, de fecha 31 de mayo de 2021 y sus reiteraciones, a saber: los Oficios N°1018 de 29 de junio y N°1155, de fecha 3 de agosto, ambos de 2021.

En definitiva, la sociedad operadora **Casino de Juego de Talca S.A.**, habría incumplido las instrucciones establecidas en los oficios antes mencionados en que se requería información relativa a sus Estados Financieros, hecho que guarda relación con el artículo 46 la Ley N°19.995 que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.

2) Que, el Sr **Lientur Fuentealba Meier**, en su calidad de gerente general de la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A., al no dar respuesta a las instrucciones impartidas por esta SCJ a través de los Oficios N°854, de fecha 31 de mayo de 2021 y sus reiteraciones, los Oficios N°1018 de 29 de junio y N°1155, de fecha 3 de agosto, ambos de 2021, habría impedido que esta Superintendencia y sus funcionarios puedan ejercer sus labores de fiscalización.

En definitiva, que el Sr. **Lientur Fuentealba Meier**, en su calidad de gerente general de la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A. habría impedido las labores de fiscalización de esta Superintendencia, al no dar respuesta a las instrucciones establecidas en los oficios antes mencionados, en los cuales se requería información relativa a sus Estados Financieros, hecho que guarda relación con el artículo 47 inciso 1) de la Ley N°19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, negándose en definitiva a proporcionar la información solicitada por los funcionarios de esta Superintendencia en el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras.

### 3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este organismo fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener:

1) Que, la sociedad operadora **Casino de Juego de Talca S.A.** eventualmente habría incumplido las instrucciones impartidas por esta Superintendencia a través del Oficio N°854, de fecha 31 de mayo de 2021 y sus reiteraciones, los Oficios N°1018 de 29 de junio y N°1155, de fecha 3 de agosto, ambos de 2021, en relación con el artículo 46 de la Ley 19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, al no haber enviado a esta Superintendencia dentro del plazo y en la forma señalada, la documentación e información requerida en los mencionados oficios.

2) Que, el Sr **Lientur Fuentealba Meier**, en su calidad de gerente general de la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A., eventualmente habría impedido las labores de fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego y de sus funcionarios, al no dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta SCJ a través de los Oficios N°854, de fecha 31 de mayo de 2021 y sus reiteraciones, los Oficios N°1018 de 29 de junio y N°1155, de fecha 3 de agosto, ambos de 2021, hecho que guarda relación con el artículo 47 inciso 1 de la Ley N°19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, al no haber enviado a esta Superintendencia dentro del plazo y en la forma señalada, la documentación e información requerida en los mencionados oficios.

### 4. Normativa que establece la infracción y sanción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

#### a) Marco normativo general aplicable a la infracción:

Artículo 42 N°7 de la ley N°19.995, que señala las tareas que le corresponde al Superintendente:

*“Interpretar administrativamente, en materias de su competencia, las leyes, reglamentos y normas técnicas que rigen las entidades y materias fiscalizadas; **elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.**”*

Artículo 37 N°2, de la ley N°19.995, que indica las funciones y atribuciones de la SCJ:

*“Fiscalizar las actividades de los casinos de juego y sus sociedades operadoras, en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, para el debido cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley y sus reglamentos.”*

Artículo 42 N°11, de la ley N°19.995, sobre las atribuciones del Superintendente

*Imponer las sanciones y multas que establecen la presente ley y las demás disposiciones legales que regulen las actividades de los casinos de juego.*

Circular N°93, de fecha 7 de diciembre de 2017, que imparte instrucciones para la confección y presentación de los estados financieros para las sociedades operadoras de casinos de juego ante la Superintendencia de Casinos de Juego.

Subtítulo 2.2.1 Estado de resultado por función dentro del título 2.2 denominado Estado de Resultados.

I. Código 30020: Costo de ventas (menos)

II. Párrafo 4. *“Las sociedades operadoras deberán remitir a esta Superintendencia, información desagregada de los Costos de Venta, a través de un documento el cual no formará parte integrante de los estados financieros, cuyo nivel de apertura se indica en Anexo N°5”.*

3.9 Nota Explicativa N°20 Patrimonio: *“La nota explicativa destinada al patrimonio de la sociedad deberá ajustarse al requerimiento de la Normas Internacionales de Información Financiera. Asimismo, deberá hacer referencia a la Resolución de esta Superintendencia que autorizó la explotación del casino y sus posteriores modificaciones relacionadas con aumentos de capital a través de emisión de acciones, capitalización de deudas, etc. Sin perjuicio de lo anterior, la nota debe contener al menos lo siguiente: i. Capital Suscrito y pagado y número de acciones, efectuando una breve explicación e incorporando el dato numérico. ii. Política de Dividendos. iii. Dividendos, a través de una breve explicación e incorporando el dato numérico. iv. Gestión de Capital”.*

2.1. Estado de Situación Financiera Clasificado: *“Para la presentación de los Estados de Situación Financiera se debe utilizar el formato individualizado en la letra B del Anexo N°1”.*

A.6. presentación: *“Los estados financieros de la Sociedad Operadora correspondientes a marzo, junio y septiembre deben ser presentados a la Superintendencia de Casinos de Juego dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario”.*

**b) Respecto la eventual infracción y sanción a la sociedad operadora:**

El artículo 46 de la ley N°19.995 prescribe que: “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.” (Subrayado es nuestro).

**c) Respecto a la eventual infracción y sanción al gerente general:**

El artículo 47 de la Ley N°19.995 prescribe que: “Serán sancionados con multa de treinta a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales los directores, gerentes y apoderados con facultades generales de administración que se opongan o impidan las labores de fiscalización de los inspectores o funcionarios de la Superintendencia. (El subrayado es nuestro).

La misma sanción se aplicará a las personas antes referidas que se nieguen a proporcionar la información solicitada por los inspectores o funcionarios, en el cumplimiento de sus facultades fiscalizadoras, u oculten los instrumentos en que conste dicha información.” (El subrayado es nuestro).

5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente
6. En consecuencia, y considerando los cargos acá formulados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N°19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio
7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N°19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.
  
9. Conforme lo dispuesto en el Oficio Circular SCJ N°18, del 6 de abril de 2020, notifíquese mediante envío al correo electrónico del gerente general de la concesionaria y a las casillas electrónicas que han sido comunicadas de conformidad con el Oficio Circular N°6, de 18 de marzo de 2020, de esta Superintendencia.

**Distribución:**

- Sr. Lientur Fuentealba Meier Gerente General Casino de Juego de Talca S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo